

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00551-00. Cesación Efectos Civiles Matrim. Religioso

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JAIME VIVEROS**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARICELA SALINAS**, se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, antes de proceder a ello y teniendo en cuenta la aseveración de la parte actora de no contar con el lugar de domicilio y/o residencia de la demandada, ni su correo electrónico ni número telefónico, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que la señora **MARICELA SALINAS**, se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud a través de **EMSSANARS.A.S.** Por lo tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JAIME VIVEROS**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARICELA SALINAS**.

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días**, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

4° - OFICIAR a EMSSANARS.A.S., a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra la señora **MARICELA SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.359.406**. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5°. – La personería jurídica se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803c7b41b92306bf32dd746d2376910c6a9ddeea378f6236b6357af0ad1b6531

Documento generado en 09/12/2021 05:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>